



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 086 - F.E.- 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a fin de tomar intervención en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190) respecto del Recurso Jerárquico incoado por la Sra. CASTILLO, Juana Julia, D.N.I. N° F6.376.830 contra la Nota N°4742 de fecha 31 de agosto de 2023.-

Iniciando con el análisis de los presentes actuados, se advierte que los mismos han sido remitidos a esta Fiscalía de Estado por la Sra. Presidente a cargo del Instituto de Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en el marco de lo dispuesto por los artículos 107, 108, siguientes y concordantes de la Ley I N°18.-

Respecto al recurso incoado por la Sra. Castillo, corresponde analizar en primer término la procedencia del mismo en relación al plazo de su interposición. Dicho ello, se advierte que si bien obra constancia de la fecha de recepción del recurso presentado por ante del Instituto en fecha 28 de septiembre de 2023, no se halla constancia alguna respecto de la fecha de notificación de la Nota N° 4742 en las constancias obrantes en el expediente administrativo. Para el caso que tomáramos a fecha de la nota que pretende recurrir la Sra. Castillo como la fecha de notificación, es decir el 31 de agosto de 2023, el recurso devendría en extemporáneo en los términos de interposición del mismo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 108 de la Ley I N° 18. Sin perjuicio de ello, y en virtud de la falta de certeza a este respecto, se hace imposible para esta Fiscalía determinar si el recurso fue interpuesto en debido plazo.-

En relación al objeto del recurso impetrado por la Sra. Castillo, no es dable pasar por alto que el mismo se interpone contra una Nota. Las notas como tales no configuran actos administrativos, por cuanto no son susceptibles de ser recurridas por las vías previstas por la norma respecto de los actos administrativos propiamente dichos.-

Las notas en sí mismas, constituyen meros actos preparatorios los cuales no resuelven cuestión alguna en el marco del procedimiento llevado a cabo ni refleja la voluntad concreta de la administración por cuanto no genera efectos jurídicos, por el contrario, importa una mera disposición a formular la eventual decisión de la administración, por lo que no son susceptibles de ser recurridas como tales.-

Resulta menester tener en consideración que cuando la administración pretenda rechazar peticiones o limitar derechos, deberá hacerlo *siempre* mediante acto administrativo formal debidamente motivado con una


Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

debida exposición de los hechos suscitados y su fundamento en el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LPA. Dado que la nota sobre la cual recae el recurso impetrado por la recurrente no cumple con estos lineamientos no ha de ser posible tenerla por expresión de voluntad de la administración limitadora de derechos del particular interesado.-

Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, corresponderá, al Instituto, en tanto es su obligación, expresarse mediante acto administrativo formal, debidamente fundado, teniendo en cuenta la totalidad de los antecedentes de hecho y de derecho que obran en los expedientes administrativos relativos al presente caso, a fin de no cercenar los derechos que le pudieren asistir a la Sra. Castillo, y permitir eventualmente el ejercicio efectivo del derecho a recurrir una decisión debidamente fundada de la administración en caso que así lo considere.-

En virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente y analizados los presupuestos de admisibilidad del recurso incoado por la Sra. Castillo, el cual no logra superar dicho análisis, no corresponderá dar tratamiento al resto de los agravios vertidos en su escrito recursivo, correspondiendo el rechazo del mismo.-

Por lo expuesto, corresponderá rechazar el Recurso Jerárquico incoado por la Sra. CASTILLO, Juana Julia, D.N.I. N° F6.376.830 contra la Nota N°4742 de fecha 31 de agosto de 2023, y téngase por cumplida intervención de esta Fiscalía de Estado en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96.-

FISCALIA DE ESTADO, 28 de diciembre de 2023.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO